

puesta por los empleados públicos de los Grupos A1 o A2, bajo la dependencia directa del Jefe/a de la Sección de Programación y Evaluación de Servicios Sociales y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la referida unidad, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

II.- La Unidad de Programación, evaluación de Programas sociales y de Coordinación con el Tercer Sector

a. Las funciones principales de la Unidad de Programación, evaluación de Programas Sociales y de Coordinación con el Tercer Sector, son:

"Le corresponde el ejercicio de las funciones de programación, planificación, coordinación de Servicios Sociales y, en especial:

"Elaboración de propuestas sobre planificación general en materia de Servicios Sociales y colaboración en la planificación específica en este ámbito.

"La coordinación y seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en las distintas Administraciones Públicas y con la iniciativa privada en materia de Servicios Sociales.

"Elaboración, coordinación, ordenación, seguimiento y evaluación de planes y programas en materia de Servicios Sociales.

"Tramitación y gestión de las subvenciones y ayudas públicas que sean competencia de la Secretaría General.

"Evaluación de servicios sociales.

"Realización y/o supervisión de estudios de investigación en materia de servicios sociales.

"Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

"Apoyo técnico a las Asociaciones y Entidad sin ánimo de lucro en la Programación de actividades con incidencia en la acción social de la Administración Pública

b. La Unidad de Programación, evaluación de Programas sociales y de coordinación con el Tercer Sector estará compuesto por los empleados públicos de los Grupos A1 o A2, bajo la dependencia directa del Jefe/a de la Sección de Programación y Evaluación de Servicios Sociales y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la referida unidad, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

## SECCIÓN II

### DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

Artículo 9.- Competencias de la Dirección General del menor y la Familia.

El titular de la Dirección General del Menor y la Familia, tendrá las atribuciones que se señalan en el artículo 4. c) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de protección y tutela de menores, servicios sociales especializados relativos a la infancia y a la familia, así como la ejecución de las medidas dictadas por los Jueces de Menores y, concretamente, las siguientes:

a) La gestión de los servicios sociales especializados relativos a la infancia, a la familia, a la protección de los menores y a la reeducación y rehabilitación de los mismos.

b) Las que en materia de adopción, acogimiento, guarda y tutela establece el Código Civil, de conformidad con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor.

c) Las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación a los menores de edad y a las familias, y la promoción de actividades privadas de igual naturaleza.

d) La gestión de la reeducación e integración social de los menores, en cumplimiento y ejecución de medidas adoptadas por los Jueces de Menores, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, con sus Modificaciones y normativa complementaria.

e) La gestión de las relaciones con los centros de atención a menores, incluso los de internamiento, propios o concertados, y el ejercicio de las facultades administrativas de inspección y control.

f) La instrucción de los expedientes sancionadores en materia de menores.

g) La tramitación de los expedientes relativos a la concesión de ayudas y subvenciones en su ámbito de competencias.

h) En materia de familias numerosas, el reconocimiento de la condición de las mismas, la expedición de títulos y su renovación, así como la potestad sancionadora en la parte y cuantía establecida en la legislación vigente.

i) El programa Punto de Encuentro y Mediación Familiar.

j) Cualquier otra función análoga que se le atribuya y que la dinámica social exija.